



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Colaboración que celebran la FH Deggendorf University of Applied Sciences (DUAS), Alemania, y la Universidad de Colima, México.
Áreas de Cooperación:	a) Educación.
Fecha en que se firmó:	25 de junio y 13 de julio de 2004.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Deggendorf, Alemania, y Ciudad de Colima, México.
Vigencia:	Tres años a partir de la fecha en que se firmó.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FH DEGGENDORF - UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES (DUAS) REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL PROF. DR. REINHARD HOEPL, PARTE EN LA QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "DUAS" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. CARLOS SALAZAR SILVA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "U DE C", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Deggendorf University of Applied Sciences declara:

- I. Que es una institución pública bajo responsabilidad del Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte del Estado Bávaro, que inició sus actividades en 1994 en base al acta del parlamento bávaro referente a universidades. Que tiene por objetivos, entre otros, los siguientes: la enseñanza y la investigación aplicada. Tiene como dirección legal : Edlmairstr. 6 und 8, 94469 Deggendorf, Bavaria, Alemania.
- II. Que el profesor y Dr. Reinhard Hoepfl es Presidente electo de la Deggendorf University of Applied Sciences, electo en 1997 por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte del Estado Bávaro. Según la ley de la Universidad Bavaria § 21 (2), el Presidente tiene plenos poderes para comparecer en la firma de este convenio.

SEGUNDA.- La Universidad de Colima declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su ley orgánica, que fue aprobada por el congreso constitucional del Estado de Colima mediante decreto no. 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 22 de noviembre de 1980.
- II. Que el Doctor Carlos Salazar Silva, es el Rector de la Universidad de Colima, como lo acredita en el testimonio de la Escritura Pública Número 10,847 diez mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha 8 de enero del año 2002 dos mil dos, tirada ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, notario titular de la Notaria Pública No. 1 uno de esta demarcación, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, en el Folio Real Número 112875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco - uno, de fecha 16 de enero del 2002; y que con base en el Artículo 27 veintisiete de la Ley Orgánica de la Universidad, tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio.
- III. Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Universidad No. 333, Código Postal 28040 de la Ciudad de Colima, Colima.

TERCERA.- Ambas partes declaran:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A).- El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B).- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- C).- El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- D).- El intercambio de información científica y tecnológica.
- E).- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- F).- El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- G).- El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.

CUARTA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. **Selección de estudiantes:** Cada institución determinará su propio método de selección de estudiantes para el programa de intercambio y de evaluar cual de sus estudiantes tiene probabilidades de beneficiarse de un curso de estudio particular de la institución anfitriona. La institución anfitriona tendrá la decisión final de admisión. La equivalencia entre los cursos y los programas será convenida por adelantado con el propósito de que se transfieran créditos académicos.
2. **Programas Estudiantiles:** A los estudiantes de intercambio les será permitido inscribirse en cursos, programas, y prácticas profesionales de la institución anfitriona para los que estén calificados, a excepción de aquellos cursos en los cuales los lugares pueden no estar disponibles debido a limitaciones de inscripción. La aceptación en un programa particular de estudio implica que al estudiante le será permitido inscribirse en todos los cursos requeridos en ese programa apropiado al nivel particular del estudiante. Para la inscripción en programas, los procedimientos normales de admisión, según lo detallado por la institución anfitriona, deberán ser seguidos.
3. **Estatus de los estudiantes:** Los estudiantes inscritos en la institución anfitriona tendrán los mismos privilegios y gozaran de las mismas facilidades médicas, deportivas, de servicios estudiantiles, y otras más como los estudiantes locales de tiempo completo. Además, los estudiantes de intercambio estarán sujetos a los estatutos, las ordenanzas, y las regulaciones de la institución anfitriona, y a las leyes locales y federales del país de la anfitriona.
4. **Finanzas:** Inicialmente el programa se basa en el principio de un intercambio estudiantil "uno a uno" que será anual y directo, donde cada uno de los estudiantes tomará el lugar de su contraparte en la institución de la anfitriona. Cualquier desequilibrio puede ser proporcionado al permitir el intercambio desigual de estudiantes, pero se hará un esfuerzo para mantener un balance anual. Las desigualdades serán balanceadas en el intercambio del año siguiente. Cada estudiante pagará la cuota de inscripción a su institución de origen, por lo que los estudiantes de intercambio estarán exentos de pagar la cuota de inscripción en la universidad anfitriona, sin embargo tendrán que cubrir aquellas otras cuotas que la institución anfitriona tenga. El seguro internacional y otros gastos

personales serán pagados por el ó la estudiante durante el período del intercambio. También pagarán por su hospedaje y alimentación así como por otros gastos que se generen durante el período del intercambio. Los estudiantes de intercambio están sujetos a las mismas regulaciones con respecto a admisiones y al funcionamiento en clase que los de los estudiantes de la institución anfitriona. Los estudiantes deben pagar las cuotas correspondientes de las asociaciones estudiantiles, donde apliquen.

5. Período del intercambio. El período del intercambio es por uno o dos semestres. Los programas de verano se tomaran como un semestre.
6. Reembolso de cuotas: En caso de que el estudiante no pueda completar su curso no se hará ningún reembolso de cuotas.
7. Gastos de viaje: Los estudiantes serán responsables de sus propios gastos de viaje.
8. Créditos: Los créditos en la institución de origen serán determinados por la institución de origen dependiendo de las calificaciones que el estudiante reciba en la institución anfitriona. Los términos bajo los cuales los créditos serán concedidos a los estudiantes de intercambio serán establecidos en el momento en que a ellos se les solicite el reconocimiento de su participación en el programa.
9. Cada estudiante debe estar de acuerdo en trabajar conforme al reglamento de la institución anfitriona y a las instrucciones de su tutor.
10. Cada estudiante de intercambio tiene que tomar las medidas necesarias para el seguro médico /de hospitalización durante el período de estancia en la institución anfitriona.
11. Cada estudiante debe poseer un pasaporte válido y la visa necesarias durante el período de intercambio, y cumplir con todos los requisitos de inmigración.
12. Cada estudiante debe demostrar que él o ella posee suficientes recursos financieros para participar en el intercambio. La institución y el país anfitrión determinarán estos requisitos.

De acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidos, ambas partes acuerdan seguir lo anteriormente mencionado.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulara que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la

institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CUARTA.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "DUAS" ni con la "U DE C".

QUINTA.- Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de al menos tres (3) años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos 30 (treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

OCTAVA.- En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje (viajes redondos y locales) y de los gastos de subsistencia de su personal.

NOVENA.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraran pendientes de realizar.

DECIMA.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "DUAS", a la Oficinas de Relaciones Internacionales (Akademsiches Auslandsamt), y para el caso de la "U DE C", a su Dirección General de Intercambio Académico y Becas.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la Deggendorf University of Applied
Sciences

Por la Universidad de Colima

Prof. Dr. Reinhard Hoepfl
Presidente

Dr. Carlos Salazar Silva
Rector

Lugar Deggendorf, 25 June 2004

Fecha R. Hoepfl

Lugar Colima Mexico

Fecha 13/ Junio/2004

